



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

Número:

Referencia: CREACIÓN PROGRAMA - SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

VISTO: La actuación electrónica N° E46-2023-418-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, propicia la creación del “Programa de Reparación Económica a familiares de víctimas de ejecuciones extrajudiciales cometidas bajo custodia de los miembros de las fuerzas policiales, de seguridad y/o penitenciarias”, en el marco de lo normado por el Artículo 26 de la Ley N° 3108-A, de Ministerios, que establece las competencias de dicha Secretaría, para coordinar acciones vinculadas a la promoción y protección de los derechos humanos con el Estado Provincial;

Que el mencionado Programa, tiene como objeto la reparación económica de los/las hijos/as de personas presuntamente víctimas de ejecuciones extrajudiciales cometidas bajo custodia de los miembros de las fuerzas policiales, de seguridad y/o penitenciarias de la Provincia del Chaco, que hayan ocurrido dentro del territorio de la Provincia, como consecuencia del uso de la fuerza de manera arbitraria, ilegal e ilegítima;

Que la violencia institucional comprende una violación de los derechos humanos perpetrada por fuerzas policiales, de seguridad y de servicios penitenciarios;

Que es menester reconocer que actualmente la violencia institucional es un flagelo con el que la sociedad, y en particular los sectores más vulnerados de la misma conviven a diario;

Que la violencia institucional se encuentra presente a través de prácticas estructurales, sistemáticas y represivas, que violan derechos humanos fundamentales;

Que la reparación económica, será abonada por el Estado Provincial, a los/las hijos/as de manera mensual, a través de un monto equivalente a un Salario Mínimo Vital y Móvil, con sus incrementos móviles establecidos por Ley;

Que la misma es inembargable y será retroactiva al momento de cometerse el delito, aunque el mismo se hubiera cometido con anterioridad a este Decreto;

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, obliga a los Estados partes a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicho Acuerdo;

Que en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas que resulten necesarias, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, dentro del marco de la cooperación internacional;

Que asimismo, la referida Convención obliga a los Estados Partes a reconocer el derecho de todo niño, a gozar de un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social;

Que los Artículos 13 y 14 de la Convención contra la Tortura, y el Artículo 11 de la Declaración sobre la Protección contra la Tortura, compelen a los Estados Partes a asegurar que, en caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a reparación e indemnización adecuadas;

Que la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado;

Que en materia de reparación y/o asistencia económica a niños, niñas y adolescentes que hayan perdido a su progenitora por la presunta comisión de un delito, se encuentran vigentes, la Ley Nacional N° 27452- Régimen de Reparación Económica para las Niñas, Niños y Adolescentes y el Decreto N° 1362/22, sobre Asistencia Económica a Hijas/os de Víctimas de Femicidio;

Que por Ley Nacional N° 25914, se establecieron: los beneficios para las personas que hubieren nacido durante la privación de la libertad de sus madres, o que siendo menores hubiesen permanecido detenidos en relación a sus padres, siempre que cualquiera de éstos hubiese estado detenido y/o desaparecido por razones políticas, ya sea a disposición del Poder Ejecutivo nacional y/o tribunales militares; los alcances a víctimas de sustitución de identidad; los requisitos que se deberán acreditar para acogerse a los beneficios de la misma y el procedimiento para el cálculo de la indemnización;

Que además, por Ley N° 24043, se otorgaron beneficios a las personas que hubieran sido puestas a disposición del P.E.N. durante la vigencia del estado de sitio, o siendo civiles hubiesen sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda, de Política Económica, y de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones e indicando su prosecución; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 409/23, con sugerencias que fueron contempladas y la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Seguridad y Justicia, sin objeciones;

Que la presente medida se encuadra en el marco del Artículo 141 y concordantes, de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, la Secretaría General de Gobernación y del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Créase el “Programa de Reparación Económica a familiares de víctimas de ejecuciones extrajudiciales cometidas bajo custodia de los miembros de las fuerzas policiales, de seguridad y/o penitenciarias de la Provincia del Chaco”, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Facúltase al titular de la Secretaría General de Gobernación y de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, a dictar en carácter de Autoridades de Aplicación, todos los actos administrativos necesarios a efectos de dar plena operatividad a los objetivos del Programa citado en el Artículo precedente.

Artículo 3°: Designase para la ejecución del presente Programa, a la Dirección de Abordaje Integral en Derechos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos perteneciente a la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros y a la Dirección de Aportes Especiales dependiente de la Secretaría General de Gobernación.

Artículo 4°: Facúltase al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a afectar y destinar las partidas presupuestarias correspondientes y que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de la medida contenida en el presente instrumento legal, será imputada a la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo

Programa de Reparación Económica a familiares de víctimas de ejecuciones extrajudiciales cometidas bajo custodia de los miembros de las fuerzas policiales, de seguridad y/o penitenciarias de la Provincia del Chaco

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 1º: Se establece como autoridad de aplicación del presente Programa, a la Secretaría General de Gobernación y la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros.

Del Objeto del Régimen

Artículo 2º: El “Programa de Reparación Económica a familiares de víctimas de violencia institucional” tiene como objeto brindar asistencia económica transitoria a los/las hijos/as de personas víctimas de ejecuciones extrajudiciales cometidas bajo custodia de los miembros de las fuerzas policiales, de seguridad y/o penitenciarias de la Provincia del Chaco que hayan ocurrido dentro del territorio de la provincia. Cuando los destinatarios de la prestación sean personas menores de dieciocho (18) años o personas con discapacidad, esta debe ser percibida por la persona que se encuentre a su cuidado, sea guardador/a, tutor/a, curador/a, o adoptante.

De las Disposiciones Generales

Artículo 3º: Titularidad. Los titulares del cobro serán los hijos/as menores de dieciocho (18) años y persona con discapacidad sin límite de edad de presuntas víctimas de ejecuciones extrajudiciales cometidas por los miembros de la Policía de la Provincia del Chaco o del Servicio Penitenciario Provincial ocurridos en la Provincia, que reúnan los requisitos establecidos en el presente instrumento.

La reparación será percibida por la persona que se encuentre a su cuidado, sea guardador/a, tutor/a, curador/a, o adoptante.

Artículo 4º: Monto. Pago. Retroactividad. La reparación económica, debe ser abonada por el Estado Provincial mensualmente, esta prestación es equivalente a un Salario Mínimo Vital y Móvil -con sus respectivos incrementos móviles- El mismo será inembargable y se abona por cada hijo e hija siendo retroactivo al momento del fallecimiento de su progenitor/a, que se presume víctima de ejecución extrajudicial.

Artículo 5°: Extinción. La prestación finaliza cuando el o la titular comienza a percibir la reparación económica establecida por la Ley Nacional N° 27.452. Asimismo, serán causales de extinción:

- a. El auto de sobreseimiento o absolución los/las acusado/as del delito.
- b. Residencia fuera del país por más de dos (2) años.
- c. Haber cumplido la edad de dieciocho (18) años. En caso de que continúe con los estudios o preparación profesional de un arte u oficio hasta los veinticinco (25) años, a los fines de que posteriormente pueda proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente.

Artículo 6°: Compatibilidades. La prestación es compatible con la asignación universal por hijo/a, asignaciones familiares, pensiones, pensiones por fallecimiento, regímenes alimentarios, la beca progresar, becas genéricas de alimentos, becas de estudio.

Artículo 7°: Incompatibilidades. No es compatible con la reparación económica brindada por la Ley Nacional N° 27.452.

Artículo 8°: Intransferibilidad. La reparación económica mensual establecida por el presente Decreto tiene carácter personal e intransferible.

Artículo 9°: Requisitos. Los requisitos excluyentes para poder acceder a la prestación creada por el presente Programa son:

- 1) Que los hijos/as de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales cometidas por miembros de la policía del chaco o miembros del servicio penitenciario provincial, sean menores de dieciocho (18) años o se trate de personas con discapacidad sin límite de edad.
- 2) Que tengan nacionalidad argentina, o sean residentes (con una residencia ininterrumpida mínima de dos años).
- 3) Que la ejecución extrajudicial haya ocurrido en territorio de la Provincia del Chaco.

Artículo 10: Documentación Requerida. Los documentos necesarios para iniciar el proceso de acceso al Programa son:

A- En primer lugar, referida al hecho y al causante:

1. DNI de la persona titular que accederá al Programa.
2. Acta de defunción del progenitor/a.
3. Partida de nacimiento de la víctima y de la persona que accede al programa acreditando vínculo filiatorio.
4. Certificado de domicilio de los niños, las niñas y de la víctima que acredite ser residente de la Provincia del Chaco.
5. Las personas con discapacidad, deberán presentar el certificado o documentación que lo acredite.

B- De la persona que tenga a cargo los cuidados provisorios de los niños y niñas menores de edad.

1. DNI de la persona que tenga provisoriamente a cargo los cuidados en el caso de los/as menores de edad.
2. Constancia respaldatoria que acredite tener provisoriamente el cuidado del o de los/as menores, como ser inicio del proceso judicial o una constancia emitida por el organismo de protección de derechos local competente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2086-C.
3. Constancia oficial de inicio de los trámites correspondientes a la reparación económica establecida por la Ley Nacional N° 27452.

Artículo 11: Articulación Institucional. A los efectos de garantizar los objetivos previstos por este programa trabajarán de forma articulada la Dirección de Abordaje Integral en Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos perteneciente a la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros y la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica perteneciente a la Secretaría General de Gobernación.

Artículo 12: Tramitación. Para solicitar el beneficio se deberá proceder de la siguiente forma:

Primer paso: La solicitud se inicia por Mesa de Entrada de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, donde la persona solicitante debe presentar la documentación que se menciona en el Artículo 15 del presente.

Segundo paso: La Dirección de Abordaje Integral en Derechos Humanos evaluará la viabilidad del trámite conforme la documentación solicitada aportada por el/la solicitante, y a tal fin elaborará un dictamen técnico donde consten los indicios que hacen a la presunción de una ejecución extrajudicial bajo custodia en base a una evaluación de los hechos históricos que concluyen con el asesinato de la persona por la intervención policial o del servicio penitenciario.

Tercer paso: Se remitirá el dictamen técnico junto a toda la documentación correspondiente a la Dirección de Aportes Especiales para su consideración y elaboración del instrumento que autorice la incorporación del beneficiario para el cobro de la reparación objeto del presente Régimen.

Cuarto Paso: Dictado el Instrumento Legal, el trámite continuará el curso ordinario ante la Dirección de Administración de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, para su intervención previa a la acreditación y/o pago pertinente a cargo de la Tesorería General de la Provincia.